

Poder Judicial San Luis

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"
30297806

DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, doce de mayo de 2026

RESOLUCION N° 19-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La presentación efectuada por el interno Claudio Pellegrini DNI: 40.486.090, mediante la cual solicita el relevo de su actual defensa técnica y la designación de un nuevo profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que el imputado mencionado remite nota al Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial, y recibida que fuera la misma la Dra. Griselda Noemí Murcia en su carácter de Directora de la Oficina Judicial de la dependencia referida hace saber a ésta Defensoría General la petición del interno mediante la cual solicita se designe como abogado al Dr. Esteban Sala, Defensor de Juicio N° 1 de la circunscripción referida (OFR N° 421016/10)

Recepcionada que fuera la misma se procede a generar el ADM N° 19748/26, a efectos de tratar la

Poder Judicial San Luis

presentación realizada.

Analizada que fuera la causa por el cual el mismo llega a juicio, autos: “PELLEGRINI VALENTIN (IMP) PELLEGRINI CLAUDIO (IMP) ANDRADA MILENA- AMAYA NORA BEATRIZ - ATENCIO LAUTARO - GODOY MILTON - OCHOA JONATHAN BENJAMIN - ESCUDERO KAREN ELIANA - QUIROGA CIARDULLO LUCIANO - PISONI NANCY - MORENO FABIANA AV VARIOS HECHOS (PEX ACUM 382704 - 384408 - 397336 - 421766 - 409650 - 418052 - 423402 - 434392)” PEX 421016/24, se desprende que al tener la misma numeración par, y de acuerdo al orden de turnos atribuidos a las Defensorías de Juicio, corresponde la intervención de la Defensoría de Juicio N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, cuya titularidad ostenta el Dr. José Luis Guiñazú.

La petición realizada por el imputado resulta improcedente pues el mismo no ha explicitado los motivos conforme los cuales debiera valorarse su petición, sino que simplemente se ha limitado a manifestar su intención de que el Dr. Sala sea designado para que lo represente en los procesos en los cuales llega acusado a debate oral.

En relación a la cuestión traída a estudio, sabido es que uno de los “Principios Básicos de la Defensa Pública” es aquel conocido como el de “NO ELECCIÓN” por el cual no es factible que el defensor público elija o rechace a la persona que debe asistir; y de igual modo tampoco puede el imputado seleccionar al defensor público que lo asistirá en su proceso.

Si bien la regla general a la que se ha hecho referencia presenta ciertas excepciones, las mismas deben

encontrarse debidamente fundadas, lo que no se advierte en la situación planteada.

Dentro del esquema normativo de defensa previsto por el Art. 8 inc 2, ap. d) y e) de la CADH; y Art. 14 inc. 3 ap. d) del PIDCP, se desprenden las distintas dimensiones del derecho de defensa en juicio, dentro de las cuales se encuentra lo que respecta a la actuación subsidiaria de la defensa pública en caso de que la persona que se ve sometida a un proceso penal no haya hecho uso de su derecho a designar un abogado de su confianza, apareciendo la obligación irrenunciable de ser asistido por un defensor de oficio proporcionado por el Estado.

“En este ámbito estatal es donde el imputado carece del derecho a elección, su derecho consiste en que el Estado le proporcione uno de oficio por lo cual la forma o el procedimiento de designación corresponde ya a las facultades del Estado, siempre que se respete el principio de defensa efectiva... el Estado... en éste aspecto, posee amplias y discrecionales facultades para organizar el servicio de defensa...” (Langevin, Julián Horacio, Sin defensa no hay juicio, Editorial Di Plácido, 2014, pág. 48/49)

En virtud de lo antedicho, no se dan en el presente motivos que permitan excepcionar el principio referido, y obtener una conclusión diferente a la que se definirá a continuación.

Así las cosas, conforme las facultades que la normativa organizacional me otorga, concretamente en virtud de lo normado por los Arts. 2, 5 inc. g), 13, 14, 15 incs. a) e) i) d) s), y demás preceptos a los que se ha hecho mención

Poder Judicial San Luis

RESUELVO:

1. Denegar el pedido de cambio de Defensor Público realizado por el imputado Claudio Pellegrini DNI: 40.486.090.-
2. Confirmar la continuidad del Defensor actualmente asignado en la defensa de los intereses del peticionante, Dr. José Luis Guiñazú – Defensor de Juicio N° 2.
3. Hacer saber al imputado que de existir motivos de gravedad que ameritan reveer lo que aquí se dispone, deberá hacerlo saber de modo urgente a ésta Defensoría General, por cualquier vía.
4. Notificar de modo personal al interno Claudio Pellegrini DNI: DNI: 40.486.090, requiriéndose -de ser necesario- la colaboración de las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, al efecto de la rápida puesta en conocimiento de la presente resolución.
5. Notificar a la Defensoría de Juicio N° 2 y a la Dirección de la Oficina del Colegio de Jueces, ambas dependencias de la Primera Circunscripción Judicial.
6. Protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.-

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
FIRMADO DIGITALMENTE

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30297806/26 - RESOLUCION N° 19-MPDSL-DG-2026 - 'PRINCIPIO DE NO ELECCIÓN DEL DEFENSOR PUBLICO - INTERNO PELLEGRINI

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **12/05/2026 11:03**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL